



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Decreto

Número:

Referencia: EX-2019-03307189-GDEBA-DGIIOMA Gustavo Adolfo DAGUERRE BÁEZ PEÑA

VISTO el EX-2019-03307189-GDEBA-DGIIOMA, por el cual Gustavo Adolfo DAGUERRE BÁEZ PEÑA solicita permiso especial sin goce de haberes, y

CONSIDERANDO:

Que Gustavo Adolfo DAGUERRE BÁEZ PEÑA solicita un permiso especial sin goce de haberes, a partir del 11 de marzo de 2019 y por el término de un (1) año, y fundamenta dicho pedido en razones de índole personal y de formación universitaria (orden nro. 3);

Que la Dirección Regional Capital Federal, toma conocimiento y avala dicho pedido;

Que el interesado revista en un cargo en la planta permanente con estabilidad de la Ley N° 10.430, en el agrupamiento jerárquico, oficial principal 3, categoría 22, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Dirección Capital Federal de la Dirección General de Regionalización;

Que la gestión encuadra en el artículo 64 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Relaciones Laborales dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Conceder en la Jurisdicción 11412, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, Dirección Regional Capital Federal, un permiso especial sin goce de haberes, a partir del 11 de marzo de 2019 y por el término de un (1) año, al agente Gustavo Adolfo DAGUERRE BÁEZ PEÑA (DNI. 20.610.621 Clase, 1968), quien revista en el agrupamiento personal jerárquico, categoría 22, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor Dirección Regional Capital Federal, de conformidad con el artículo 64 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su reglamentación.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3 º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.